REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

26 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-00140

Auto civil No. 0557.

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

R E S U E L V E:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Especial Para La Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra AMPARO BARÓN CASTILLO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1-. Por la cantidad de 182894.0654 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 06 de agosto de 2021, correspondientes a la suma de $52.053.187.323, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la escritura No. 158 del 09 de febrero de 2015, de la notaria 75 del circulo de Bogotá D.C., incorporado en el pagare No. 20878487, según relación hecha en la demanda.

2-. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 7.5% anual., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3-. Por la cantidad de 11.909.6019 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 05 de agosto de 2021, correspondientes a la suma de $3.389.529.87, por concepto del capital de veinticinco (25) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 7.5% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectué

el pago de las mismas, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

5-. Por la cantidad de 19270.1977 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 05 de agosto de 2021, correspondientes a la suma de $5.484.390.76, por concepto de intereses de plazo, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

6-. Por la suma de $1.173.866.99, por concepto del capital del seguro de las veinticinco (25) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 166-10986, *por secretaria*, ofíciese al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE;

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 027
HOY 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

GCG

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdb50242cb7bd8ca4012048c535dfaee1b46ef26cac3f19eb7ad8abe8a38356c
Documento generado en 25/08/2021 05:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GCG